



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la oficina de liquidaciones del tribunal Superior de Buga, allegó actualización del crédito. (Fl. 188). Sírvase proveer.

Buga - Valle, 21 de Septiembre de 2020

REINALDO POSSO GALLO

El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0627

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación de Ordinario)

DEMANDANTE: MARIA NELLY GONZALEZ SIERRA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00152-00

Buga - Valle, veintuno (21) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme a lo dispuesto en los artículos 446 - inciso final - y 110 del Código General del proceso, aplicable por analogía, y en armonía con lo indicado en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 9, dará traslado a la parte ejecutada de la mentada actualización del crédito.

Para el efecto, la actualización del crédito allegada, se dará en traslado, a través del portal para consulta de traslados habilitado en la página de la rama judicial correspondiente a este juzgado, donde se insertara de forma digital, la documental puesta en conocimiento.

Una vez vencido el término de traslado, se resolverá sobre el crédito perseguido en este asunto, para dirimir de fondo el presente juicio ejecutivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR TRASLADO a la parte ejecutada, de la actualización de la liquidación del crédito realizada por la oficina de liquidaciones del Tribunal superior de Buga. Se fija para su conocimiento, de modo digital, en la página rama judicial - consulta traslados.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado, se resolverá sobre la misma e impartirá decisión de fondo al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA

MIRCO ULTRIA GUERRERO

El Secretario.

22/Septiembre/2020

Fecha:

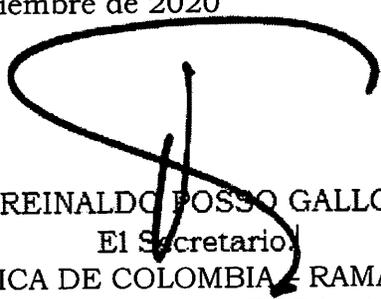
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el Superior ordenó entregar el título judicial que obra en este proceso a la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 21 de Septiembre de 2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No.0626

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (CONTRATO DE TRABAJO)
DEMANDANTE: GERARDO JIMENEZ RESTREPO
DEMANDADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00212-00

Buga - Valle, Veintiuno (21) de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo ordenado en la sentencia de tutela No 029 del 02 de septiembre del año 2020, proferida por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Buga, aclarada mediante Auto No 046 del 04 de septiembre de 2020, en la que se dispuso “ENTREGAR al ejecutante, el depósito judicial que por la suma de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS \$70.216.000,00...”, y lo señalado en el Auto No 55 del 21 de septiembre de 2020, proferido dentro del trámite del incidente de desacato promovido por la parte actora, el Despacho entregara el depósito judicial No 469770000052897 por valor de \$70.216.000,00 al doctor RICARDO PALMA LASSO apoderado del ejecutante y quien cuenta con facultad expresa de recibir conforme al poder allegado.

Sin más Consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR al superior.

SEGUNDO: ENTREGAR el depósito judicial No 469770000052897 por valor de \$70.216.000,00 al doctor RICARDO PALMA LASSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.984.644, apoderado del demandante. Consignese a la cuenta de ahorros No 4-694-00-11756-8 del mencionado apoderado en el Banco Agrario.

TERCERO: EN FIRME esta providencia continúese con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

MOTTA

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 083 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
22/Septiembre/2020





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso comunicándole que a folio 89 obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el que se encuentra para decidir. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga V., 18 de septiembre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0625

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ADRIANA YANETH VALENCIA GARCIA
DEMANDADO: COPENSIONES
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM: ESPERANZA GUARIN DE CAICEDO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00090-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial por el cual manifiesta que interpone recurso de reposición contra el auto que ordenó NO acceder al emplazamiento deprecado, cual es el auto interlocutorio No. 0641 de fecha 11 de septiembre de 2020-fls. 85 a 88 del expediente, auto que fue notificado por Estado No. 077 de fecha 14 de septiembre de 2020.

Al respecto se tiene que habiendo sido notificado por estado el citado auto el día 14 de septiembre, en consecuencia y conforme a lo dispuesto por el Art. 63 del C.P.L. y S. Social, el apoderado judicial en cuestión tenía dos (2) días para presentar el recurso de reposición contra la decisión del Juzgado y como bien se aprecia el memorial con el recurso interpuesto fue recibido en la Secretaría del Juzgado-vía correo institucional-el día 17 de septiembre de 2020, esto es, tres (3) días después de notificado por estado el auto objeto de recurso, lo cual hace que el recurso así interpuesto sea extemporáneo y así habrá de declararlo el Juzgado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

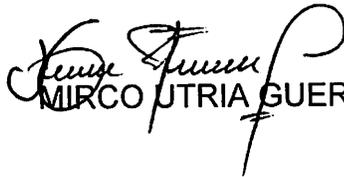
PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORANEO el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.



SEGUNDO: Dese cumplimiento por parte del apoderado judicial de la parte actora, a lo ordenado por el Juzgado en auto 0641 del 11 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

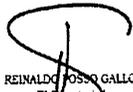
SECRETARÍA

En **Estado No.082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21-Sept.-2020

El Secretario.


REINALDO JASSO GALLO



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMÓ en su integridad la decisión de primera instancia. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 18 de septiembre de 2020

REINALDO BOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0570

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social).

DEMANDANTE: LUIS CARLOS LOZADA OROZCO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00158-00

Buga-Valle, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUIDENSE las costas que fueron condenadas a cargo de la parte demandante en primera y segunda instancia.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas las AGENCIAS EN DERECHO fijadas en las instancias a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

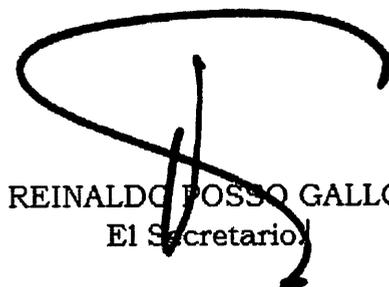
Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante en primera y segunda así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena	\$ -
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA	\$ 200.000,00
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA:	\$ 100.000,00
Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros Gastos:	\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA :	\$300.000,00
TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA:	\$300.000,00

Buga - Valle, 18 de septiembre de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando, de un lado, que la integrada al contradictorio PROTECCION S.A., allegó documentos para que se surta el proceso de notificación de la demanda (Fls. 261 Exp. Digital), de otro, la parte demandante solicita la remisión del expediente digital (Fls. 272 Exp. Digital). Sírvase proveer.

Buga - Valle, 21 de septiembre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0673

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLADYS CASTILLO MORENO
DEMANDADOS: PORVENIR S.A.- COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00347-00

Buga - Valle, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaría, acorde a la documental allegada por la integrada a este asunto, AFP PROTECCION S.A., el juzgado la tendrá por notificada de la demanda, corriendo traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TÉRMINO DE TRASLADO se computará a partir de la remisión del expediente digitalizado por parte del juzgado. Actuación que deberá surtirse por secretaría inmediatamente sea notificada la presente providencia.

Para efectos del cómputo de los términos de traslado, se ordena a la secretaría glosar, una vez sea remitido el expediente digital, la respectiva constancia donde se evidencie de forma clara hora y fecha de envío.

Se reconocerá personería a la abogada MARIA CAMILA SILVA SERNA identificada con la cedula de ciudadanía número 1.144.088.761 y la tarjeta profesional número 315.194 del C.S.J. para que litigue por los intereses de la AFP PROTECCION S.A., conforme al poder otorgado mediante escritura número 234 del 12/03/2020 (Fl. 262 Exp. Digital).

Ahora bien, revisado en detalle el expediente no se advierte la constancia de notificación al ministerio de hacienda y crédito público – oficina de bonos pensionales – en virtud de lo cual se ordenará a la secretaría del juzgado remitir el respectivo aviso de notificación, acompañada del expediente digital integro, en los términos del decreto 806 de 2020 en consonancia con lo establecido en el artículo 41 del C.P.T. y la S.S., con el objeto de que se surta la notificación personal de la referida entidad.

Acorde a lo solicitado por la parte demandante, se ordena remitir de igual modo el expediente digital, a la dirección electrónica informada en el libelo demandatorio. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA en debida forma, a la integrada al contradictorio AFP PROTECCION S.A.

SEGUNDO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la integrada al contradictorio AFP PROTECCION S.A., por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TRASLADO se surtirá con la remisión del expediente digital por parte de la secretaría del juzgado. EL TÉRMINO DE TRASLADO se computará a partir de la remisión del expediente digitalizado por parte del juzgado.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del juzgado que remita el expediente digital a la integrada al contradictorio AFP PROTECCION S.A., inmediatamente sea notificada la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la demanda, de manera virtual, a la Integrada al contradictorio MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES- conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S. y en concordancia con lo previsto en el decreto 806 de 2020.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la integrada al contradictorio MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES-, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TRASLADO se surtirá con la remisión del expediente digital por parte de la secretaría del juzgado. EL TÉRMINO DE TRASLADO se computará en lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., armonizado con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

SEXTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado, se sirva ENVIAR a la demandante, vía correo electrónico, el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG

JUZGADO 1º LABORAL DEL
CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
22/septiembre/2020

El secretario.


REINALDO POSSO GALLO
El secretario